

## Entidad Local Menor de Cendejas del Padrastro

### ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por la Junta Vecinal de esta Entidad Local, en sesión de fecha 30 de noviembre de 2007 de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el servicio de recogida de residuos sólidos, y no habiéndose presentado reclamación alguna, queda elevado automáticamente a definitivo dicho acuerdo de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, como anexo a este anuncio se publica el texto íntegro de la misma.

Contra este acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cendejas del Padrastro, 14 de enero de 2008.— El Alcalde-Pedáneo, Marcos Barahona Gonzalo.

### ANEXO

#### MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS

##### Artículo 6.- Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, y a tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- Por vivienda de carácter familiar al año....53 euros

El resto de las disposiciones de la ordenanza vigente no sufre ninguna modificación.

La presente modificación entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

287

#### CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 2006

En la Intervención de esta Corporación, y a los efectos del artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo

286

2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto de 2006 para su examen y formulación por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan. La citada Cuenta General está integrada por la del Ayuntamiento. Para la impugnación de la Cuenta General se observará:

**a) Plazo de exposición:** 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

**b) Plazo de admisión:** Durante el plazo anterior y ocho días más.

**c) Oficina de presentación:** Secretaria Municipal

**d) Organo ante el que se reclama:** Junta Vecinal.

Cendejas del Padrastro, 18 de enero de 2008.— El Alcalde-Pedáneo, Marcos Barahona Gonzalo.

331

## Mancomunidad de Municipios “Alto Rey” Hiendelaencina

### ANUNCIO DE APROBACION DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).

#### TEXTO DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE SOLIDOS URBANOS:

##### “Artículo 3. Hecho Imponible.

3.1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras domiciliaria y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad (industrial, comercial, profesional, artística, etc.), declarándose procedente la exacción de la tasa no solo en aquellos que efectivamente utilizan el servicio, sino también para todos los que se encuentran en disposición de utilizarlo.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos.

Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias

y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la Normativa específica reguladora.

3.2. Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

3.3. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **Artículo 4. Cuota Tributaria:**

La cuota tributaria anual será:

-Viviendas de carácter familiar .....48 €.

-Bares, cafetería o establecimientos similares 75 €.

-Hoteles, fondos y residencias .....75 €.

A partir del año 2009 se aplicará a estas tasas el incremento del Índice General de Precios al Consumo.

El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.

#### **Artículo 11.2. Bonificaciones.**

Se establece una bonificación de un 2 por 100 de la cuota de la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico (recibos) en una entidad financiera.

El resto de la ordenanza Fiscal no sufre modificación alguna.”

Contra el presente Acuerdo cabe recurso potestativo de reposición, ante el Pleno de la Mancomunidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, y recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-la Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio. En caso de interposición de recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se ha-

ya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

En Hiendelaencina, a 17 de enero de 2008.— El Presidente, José Miguel Llorente Muñoz.

320

## **ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

### **PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA**

Acuerdo de 14 de enero de 2008, de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla - La Mancha, por el que se nombran Jueces de Paz a las personas que más adelante se especifican:

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento número 311995, de 7 de junio, publicado en el Boletín Oficial del Estado, de 13 julio 1995 (artículo 20), la Sala de Gobierno del expresado Tribunal Superior de Justicia, actuando en comisión, en su reunión del día de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101.2 y 101.4, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha acordado nombrar para los municipios de la provincia de Guadalajara y cargos que se especifican a las siguientes personas, en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de 1 de diciembre de 1995:

#### **Azuqueca de Henares**

*Juez de Paz Titular*, D. Fermín Muñoz Sáez de Matu-rana con D.N.I. 72.110.686-M.

*Jueza de Paz Sustituta*, D<sup>a</sup> María Beatriz Aguilar Carrasco, con D.N.I. n° 9.010.907J.

Los anteriormente nombrados, tomarán posesión de su cargo, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en este Boletín Oficial de la provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción del partido, o Decano si hubiere varios; y la duración de su mandato de cuatro años, se computará desde la fecha de publicación de su nombramiento en este Boletín Oficial. La persona nombrada no estará obligada a prestar juramento o promesa, si ya lo hubiere efectuado con anterioridad para el mismo cargo.

Contra el presente acuerdo de nombramiento de Jueces de Paz, cabe recurso de alzada, en su caso, ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en los plazos y por los motivos y formas que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Albacete, 14 de enero de 2008.—Del Tribunal Superior de Justicia de Castilla - La Mancha, Vicente M. Rouco Rodríguez.